

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDINSON ALEJANDRO PEÑA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO: ELGA JOHANA ARDILA REYES y TRANSIMAG S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2019 00231 00

CONSTANCIA; Pasa al despacho el presente proceso para proveer.
Bucaramanga, 5 de noviembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00231

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso, se advierte que por lo que se refiere al demandado TRANSIMAG S.A.S., la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020 fue enviada el 13 de julio del 2020 y por ende, se entiende recibida el 15 del mismo mes y año. Sin embargo, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda para esta parte, con las consecuencias previstas del artículo 97 del C.G.P.

En la contestación de la demanda, la apoderada judicial de ELGA JOHANA ARDILA REYES formuló objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante, el que sin embargo no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de conformidad con el inciso 1º del artículo 206 del C.G.P., razón por la cual no se le dará trámite.

Asimismo, la apoderada judicial de ELGA JOHANA ARDILA REYES formuló excepciones de fondo contra la demanda, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado de las mismas **a la parte demandante** por el término de cinco (5) días, «...para que éste pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Finalmente, en la contestación al llamamiento en garantía, la apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. formuló en tiempo excepciones de fondo contra la demanda, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado de las mismas **a la parte demandante** por el término de cinco (5) días, «...para que éste pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtase por Secretaría el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 081 del 27 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDINSON ALEJANDRO PEÑA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO: ELGA JOHANA ARDILA REYES y TRANSIMAG S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2019 00231 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720f4d43a2590e6ccfd14565f729a2d79bbdf08c08afad20e59f84060b6183f9

Documento generado en 26/11/2020 02:32:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>